



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

REF: Promulga y Aprueba Reglamento de Fomento de Propiedad Intelectual de la Universidad Austral de Chile.

Nº 014

VALDIVIA, 02 de mayo de 2012.

VISTOS: [El acuerdo del Consejo Académico, en sesión de fecha 08 de julio de 2011;](#) [el acuerdo adoptado por el Directorio, en sesión de fecha 19 de abril de 2012;](#) [y lo dispuesto en el artículo 48, letra i\) de los Estatutos de la Corporación.](#)

DECRETO

1º.- Promúlgase y apruébase el siguiente Reglamento de Fomento de Propiedad Intelectual de la Universidad Austral de Chile:

Art. 1. *Ámbito de aplicación.* El presente reglamento, que tiene por objeto fomentar la protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual, establece normas y procedimientos que permiten resguardar los intereses de la UACH y de sus miembros en las actividades académicas que éstos desarrollan, en cuanto éstas se puedan traducir en resultados y productos susceptibles de ser protegidos y comercializados en conformidad al ordenamiento legal vigente, en virtud de lo cual resultan directamente aplicables las disposiciones establecidas en la Ley Nº 19.039, Ley Nº17.336 y Decreto Ley Nº 1.764, y sus respectivos reglamentos.

El presente reglamento se aplica a todo académico o funcionario de la UACH que participe en el desarrollo de resultados y productos susceptibles de ser protegidos y comercializados, con ocasión de su labor académica o profesional, en cualquier unidad de la UACH. Igualmente, será aplicable a toda persona contratada a honorarios por la UACH, así como a toda persona natural o jurídica vinculada legalmente a la institución y que participe en el desarrollo de un resultado susceptible de ser protegido con motivo de actividades académicas ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 19.039.

Art. 2. *Órgano competente.* La unidad encargada de facilitar, asesorar y promover la protección y comercialización de los derechos de propiedad intelectual será la Dirección de Investigación y Desarrollo, la cual deberá llevar un registro de las investigaciones susceptibles de ser protegidas.

Art. 3. *Funciones de la Dirección de Investigación y Desarrollo.* Corresponderán a la Dirección de Investigación y Desarrollo las siguientes funciones específicas:



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

1. *Recibir las propuestas que los académicos presenten y evaluar si los resultados y productos requieren protección, en un periodo no mayor de 30 días hábiles.*
2. *Mantener la reserva de los antecedentes que sean puestos en su conocimiento, debiendo disponer de las medidas de seguridad que sean necesarias para tal objeto.*
3. *Informar de sus resoluciones al académico proponente, a la Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa, para su coordinación y tramitación en las instancias pertinentes.*

Art. 4. Funciones de las Unidades Académicas. *Las Unidades Académicas de la Universidad deberán:*

1. *Incentivar la adecuada protección y resguardo de los productos y creaciones.*
2. *Prestar colaboración a los autores para la presentación de las solicitudes a la Dirección de Investigación y Desarrollo*
3. *Tomar todas las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de la información relacionada con la respectiva Innovación.*

Art. 5. Funciones de los autores o inventores. *Corresponde a los autores, creadores, inventores y obtentores y a sus equipos de investigación:*

1. *Presentar a la Dirección de Investigación y Desarrollo, a través de su macrounidad académica, cualquier innovación susceptible de ser protegida, proporcionando todos los antecedentes necesarios para que ésta pueda cumplir con sus funciones.*
2. *Resguardar la confidencialidad de la información relacionada con la respectiva innovación.*

Art. 6. Financiamiento de las inversiones. *La inversión necesaria para la obtención de una innovación o creación, ya sea la tramitación de una la solicitud de cualquier título de propiedad ante la autoridad pertinente, incluyendo las tasas, costos de desarrollo o asesoramiento técnico, estudios de estado del arte y de inteligencia de mercado y sus respectivos servicios de búsqueda, informe de peritos, registro, los impuestos correspondientes y costos de asesoría, serán de cargo del proyecto respectivo*

Si el proyecto no contempla estos fondos, o ellos fueren insuficientes, la Dirección de Investigación y Desarrollo apoyará a las unidades involucradas en las gestiones necesarias para conseguir los recursos que importe la obtención del debido resguardo de la autoría, así como también, en la fase de licenciamiento. En tal caso, los costos incurridos para tal efecto serán deducidos del ingreso derivado de cualquier tipo de licencia o cesión de uso o goce de los derechos sobre el producto o resultado, o de los ingresos posteriores derivados de la comercialización o de cualquier otro ingreso asociado al patentamiento. Para tal efecto, la DID implementará un registro de los costos de cada proyecto.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Art. 7. Distribución de beneficios. *En su política de generar incentivos justos y equitativos entre la Universidad Austral de Chile y sus investigadores los beneficios económicos derivados del desarrollo de una innovación o creación de la cual es titular la Universidad, conforme al artículo 70 de la Ley 19.039, serán distribuidos según los siguientes porcentajes:*

1. 40% para el autor(es), inventor(es), creador(es) u obtentor(es). En el caso de haber participado más de uno, se distribuirá en la proporción que los autores indiquen.
2. 10% para la Facultad y 10% para la Unidad(es) en que se desarrolló el trabajo a que dio lugar la Innovación. En caso de haber participado más de una Facultad o Unidad, los beneficios se distribuirán en las proporciones debidamente acordadas, de acuerdo a las correspondientes adscripciones de los distintos autores, salvo acuerdo posterior en contrario.
3. 10% para la Dirección de Investigación y Desarrollo.
4. 30% para los fondos centrales de la Universidad.

En todo caso, siempre el cálculo de los beneficios será realizado sobre el monto que resulte de los ingresos netos obtenidos por la comercialización de la innovación menos los costos de comercialización o de protección señalados en el artículo anterior.

Art. 8. Cesión de derechos. *Cualquier cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le correspondan a la Universidad Austral de Chile será aprobada por el Directorio, a propuesta del Rector, en conformidad a lo dispuesto en la letra i del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación.*

Art. 9. Convenios. *En los Convenios de Cooperación, Investigación, Creación o Transferencia Tecnológica que la Universidad Austral de Chile celebre con otras Instituciones u Organismos públicos o privados o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de los cuales puedan derivar Innovaciones, la Universidad deberá incorporar normas que permitan resguardar eficazmente los derechos que pudieren corresponderle, teniendo especial claridad en distinguir la titularidad sobre propiedad intelectual o industrial que se aporta a los proyectos y aquella que se deriva del proyecto conjunto. En todo caso, la propiedad intelectual aportada deberá ser valorizada y considerada como parte de los activos aportados a la consecución del proyecto.*

Art. 10. Confidencialidad. *Los responsables de aquellos proyectos de los cuales pudieren derivar resultados susceptibles de ser protegidos, solicitarán la suscripción de un Contrato de Confidencialidad a todo el personal académico, técnico académico, administrativo y estudiantes de pregrado y postgrado que participen durante el desarrollo del proyecto, compromiso que tendrá vigencia de acuerdo a la naturaleza propia de cada innovación desarrollada. Este acuerdo será enviado por la DID.*



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

El contrato de confidencialidad deberá señalar que las tesis, memorias, seminarios de título o equivalentes que se realicen, tanto de pregrado como de postgrado, y que contengan información confidencial o secretos industriales relacionados con investigaciones sobre las que estas versen, no podrán ser publicadas mientras no se autorice por la Universidad.

El contrato de confidencialidad incluirá la prohibición de divulgar información clave en el desarrollo a patentar, en congresos, simposios, reuniones científicas, publicaciones y otras actividades masivas o privadas antes del comienzo del trámite de registro.

Art. 11. Resolución de conflictos. *En el caso de producirse cualquier conflicto entre investigadores o unidades académicas relacionadas con las materias reguladas en el presente Reglamento, los órganos encargados de resolverlos, conjuntamente, serán la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administrativa.*

Anótese, Comuníquese y Archívese.

**VÍCTOR CUBILLOS GODOY
RECTOR**

**JAVIER EDUARDO MILLAR SILVA
SECRETARIO GENERAL**

VºBº Dirección Jurídica